**PRINCIPIOS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO  
PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO**

**Artículo 21.- Las ayudas sociales a personas, se conforman por:**

**I. Ayudas educativas y escolares:** Los cuales comprenden todas aquellas  
erogaciones que el estudiante realiza como consecuencia de sus estudios,  
capacitación, actualización, profesionalización y demás gastos escolares,  
tales como pago de inscripción, colegiaturas, exámenes, uniformes, útiles  
escolares, entre otros.  
**II. Ayudas a instituciones educativas/enseñanza:** Son todos aquellos apoyos  
que son solicitados por las instituciones educativas o aquellas que realizan  
actividades académicas, incluyendo los solicitados por asociaciones o mesas  
directivas de alumnos, maestros y padres de familia, para el equipamiento en  
infraestructura y de rehabilitación.  
**III. Ayudas para despensa o subsistencia:** Erogaciones para la adquisición de  
artículos de la canasta básica o de primera necesidad que son indispensables  
para la subsistencia del ser humano.  
**IV. Ayudas médicas y farmacéuticas:** Destinado para el pago de servicios de  
atención médica, estudios médicos, análisis clínicos, medicamentos,  
tratamientos y terapias médicas, y cualquier otro concepto relacionado con la  
salud, incluyendo los aparatos ortopédicos, auditivos, etc.  
**V. Ayudas para transporte o traslado:** Destinado al pago de servicios de  
traslado y pasajes.  
**VI. Ayudas para construcción y reparación:** Destinado para el pago por la  
compra de material de construcción y mano de obra, así como trámites para  
llevarlo a cabo y demás relacionados con la construcción.  
**VII. Ayudas deportivas:** Apoyo para el fomento del deporte, torneos, asistencia o  
competencias, compra de uniformes y material deportivo y patrocinio de  
deportistas  
**VIII. Ayudas culturales:** El recurso que se destina para llevar a cabo eventos  
culturales y los gastos que se generan para su realización, compra y  
reparación de instrumentos.

**IX. Donativos:** El recurso que se destina para Instituciones sin fines de lucro  
cuyos objetivos son la beneficencia social.

**X. Ayuda para pago de servicios:** Los recursos destinados al pago de servicios,  
tales como agua, luz, drenaje, y cualquier otro pago que se efectúe por la recepción de servicios que presta el Estado; adicionalmente se consideran  
dentro de éste rubro, los pagos por la prestación de servicios profesionales.

**XI. Ayuda para festividades o celebraciones:** Los recursos destinados para  
festividades que se realizan con motivo especial como día del niño, día de la  
madre, día de reyes, día del maestro; las festividades religiosas y de las  
comunidades, y de cualquier otro evento.  
**XII. Ayudas para fomento del autoe**mpleo: Destinados a la fomentación del  
autoempleo, actividades productivas y empresarias de personas físicas  
exclusivamente, o en su caso de negocios comunitarios.  
**XIII. Ayudas por desastres natura**les: Los recursos que por su naturaleza o caso  
fortuito puedan presentarse en caso de algún desastre natural, tales como  
incendios, inundaciones, sismos, etc.  
**XIV. Ayudas por contingencia sanitaria:** Los recursos que por contingencia  
sanitaria puedan presentarse.  
**XV. Ayudas funerar**ias: Los recursos destinados a cubrir gastos funerarios.  
**XVI. Ayudas de combustible:** Los apoyos destinados en cubrir lo que corresponde  
a diésel o gasolina magna con ayudas que puedan corresponder a traslados  
de peregrinaciones, camiones de traslados a eventos, o ayudas a particulares  
que corresponda para acudir a eventos o asistencia médica.

Además de los establecidos en las fracciones anteriores, cualquier otro  
producto o servicio que por su naturaleza sea destinado al auxilio o ayudas  
especiales que no revisten carácter permanente, que los entes públicos otorgan a  
personas u hogares para propósitos sociales.